

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
		CAPITAL	FUERA
Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del <i>Código civil</i> .)		Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes.... 2,50 pesetas
		Por 3 meses. 5,50 "	Por 3 meses. 7 "
		Por 6 meses. 10,50 "	Por 6 meses. 12,50 "
		Por 1 año.... 20,50 "	Por 1 año.... 24 "
		Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea	

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.
Inspeccion general de Administración militar.

Debiendo procederse á contratar en pública segunda subasta 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- 1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Inspección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Subintendencia de Málaga, el día 27 de Febrero actual, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.
- 2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.
- 3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obli-

gados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, á aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio limite fijado para cada metro de loneta es el de una peseta 35 céntimos.

Madrid 10 de Febrero de 1892.
—J. Sanchiz.

Modelo de proposición.

D....., vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *BOLETIN OFICIAL* de.....) el día..... de....., número....., según el cual han de ser contratados 29.960 metros de loneta para jergones del material de acuartelamiento del Ejército, se compromete á la entrega de la mencionada loneta al precio de... pesetas el metro lineal de las condiciones del pliego. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de....., hecho en....., según lo prevenido en la condición 6.ª del pliego.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Ministerio de Fomento.
Real Academia de Medicina.

PROGRAMA DE PREMIOS PARA EL AÑO DE 1893-94.

Esta Academia abre concurso sobre el punto siguiente:

¿Qué descubrimientos ciertos ha hecho el método experimental acerca de las funciones cerebrales? ¿Y qué aplicaciones han te-

nido estos descubrimientos á la patología del cerebro?

Se dará un premio y un accésit.

El premio consistirá en 1.500 pesetas, una medalla de oro, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit será medalla de plata en igual forma, diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español ó en latin.

La que obtenga el premio se publicará por esta Corporación, entregándose á su autor 200 ejemplares; la que sea favorecida con el accésit ó con mención honorífica, se publicará si la Academia lo juzga conveniente. La Corporación se reserva la facultad de publicar ó no, por su cuenta, las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

PREMIO DE MARTÍNEZ MOLINA.

Aparte de los tejidos elásticos amarillos, ¿hay en la organización otras sustancias dotadas de elasticidad, que entren en la constitución de algunos tejidos? Hágase la descripción de estas sustancias.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

El premio consistirá en 1.500 pesetas, diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español, latin ó francés.

PREMIO OFRECIDO POR EL DOCTOR DON ANDRÉS DEL BUSTO, MARQUÉS DEL BUSTO.

Estudio biográfico, bibliográfico y crítico de alguno de los Médicos insignes que han contribuido á los progresos de las ciencias médicas en España.

Para este punto habrá un premio y un accésit.

Consistirá el premio en la cantidad de 250 pesetas con diploma especial y el título de socio corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria si, no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones de reglamento.

El accésit consistirá en un diploma especial y el título de socio corresponsal, con las mismas condiciones.

Las Memorias deberán estar escritas en español, latin ó francés.

PREMIO LEGADO POR EL DR. DON RAMÓN E. MORALES.

Juicio crítico acerca de las grandes operaciones quirúrgicas de los órganos respiratorios.

Consistirá este premio en un diploma especial y la cantidad de 750 pesetas, que se entregará al autor de la Memoria que se considere con mérito suficiente.

Todos los referidos premios se conferirán en la solemne sesión inaugural del año 1894 á los autores de las Memorias que los hubiesen merecido á juicio de la Academia.

Las Memorias se remitirán á la Secretaría de la Academia, sita en la calle de la Greda, núm. 15,

cuarto principal, antes de 1.º de Mayo de 1893; no debiendo sus autores firmarlas ni rubricarlas, y si sólo distinguirlas con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, que remitirán adjunto, y el cual contendrá su firma.

Los pliegos correspondientes á las Memorias premiadas se abrirán en dicha sesión inaugural inutilizándose los restantes en la primera sesión de gobierno que después se celebre, á no ser que fuesen reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

SOCORROS DEL SEÑOR RUBIO.

Se adjudicarán igualmente en la sesión inaugural de 1894 dos de los socorros legados por el Académico D. Pedro María Rubio, consistentes cada uno en la cantidad de 750 pesetas, para las dos viudas ó hijas mayores solteras de Médicos rurales, que hayan ejercido su profesión en España por más de tres años, de una manera honrosa y recomendable, en las más pequeñas poblaciones ó aldeas, y siendo, además, circunstancia atendible la de haber fallecido de enfermedad epidémica ó contagiosa.

Se advierte que las interesadas no han de disfrutar ninguna pensión de Montepío.

Se recibirán hasta 1.º de Septiembre de 1893, en el local de la Academia antes citado, las solicitudes, acompañadas de los documentos siguientes:

Copia simple del título del Profesor fallecido y certificaciones que acrediten los extremos á que se refiere la fundación de estos socorros.

Madrid 21 de Enero de 1892.—El Presidente, Eusebio Castelo y Serra.—El Secretario, Matías Nieto Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Ignorándose el paradero de los mozos Luis González Fernández y Victoriano López Gutiérrez, comprendidos en el alistamiento de esta capital para el reemplazo del Ejército del presente año, he dispuesto llamarles por medio de este anuncio, para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá en la escuela de Párvulos y casa Consistorial de esta ciudad á las nueve de la mañana del día 14 del corriente mes y sucesivos hasta el 29 del mismo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1885.

Logroño 10 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Marqués de San Nicolás.—El Secretario, Anselmo Torralbo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre último.

Sesión ordinaria del día 6 de Diciembre de 1891.

Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.

Fué aprobada el acta de la anterior.

El Ayuntamiento quedó enterado de haberse retirado por D. Pedro Negueruela la instancia que tenía presentada contra D. Hermenegildo González, por haber interceptado éste una calle en el barrio de Rincón de Olivado, con notable perjuicio de los carros dedicados á la carga de vinos, procedentes de la bodega de D. José Sopranis.

También quedó enterada la corporación de que el Agente de contribuciones de esta zona, D. Mariano Abalos, se niega á abonar cantidad alguna á D. Gregorio Moreno, Agente encargado por el Ayuntamiento, por los expedientes de apremios de 1890 á 1891 que ha formado.

Se dió cuenta de la instancia presentada por D. Eustaquio Vallejo y otros, contra lo solicitado por don Manuel Muñoz, D. Manuel Rubio y varios vecinos de esta localidad, sobre la apertura de una acequia que, recogiendo las aguas sobrantes de la Nava de Valverde, puedan regar con ellas las heredades que poseen en la vega de Añamaza, fundándose los reclamantes en la lesión que experimentarían los predios situados en los pagos de los Pozos, Tolillo, Valnueva, Mediano, Navajuelas y la Granja, si se concediera la apertura de la acequia indicada, con la que se verían privados del perfecto derecho que hoy tienen al agua sobrante expresada.

El Ayuntamiento, en virtud de lo expuesto por los recurrentes y teniendo en cuenta la importancia que en pró de la Agricultura entraña el proyecto de la nueva acequia, y no queriendo, por otra parte, contrariar y menos aún atentar contra legítimos derechos adquiridos, acordó á fin de resolver con el debido acierto oír á una comisión de cada parte que al efecto el Sr. Alcalde designará y convocará.

Visto el art. 129 de la vigente ley de Reemplazos, se acordó nombrar comisionado para la entrega de mozos en Caja al Sr. Alcalde.

Se acordó, en cumplimiento de lo que determina el art. 18 de la vigen-

te ley Municipal, proceder á la rectificación del padrón de habitantes de este término.

Visto un oficio de la Maestra de la escuela de niñas del barrio de San Gil, manifestando que pone á disposición del Ayuntamiento la cantidad de 109, 50 pesetas, sobrante del material de su escuela, correspondiente al presupuesto de 1890 á 1891, la corporación acordó quedar enterada y que con dicha cantidad se atiendan á los gastos que ocasione el arreglo del suelo de la mencionada escuela y blanqueo de la misma, debiendo presentar el encargado de los trabajos indicados cuenta justificada, habiendo quedada nombrada una comisión á fin de que informe sobre la importancia del arreglo y conferencie con el dueño del local con objeto de que contribuya á satisfacer parte de los gastos ó el todo de los mismos si á juicio de la comisión correspondiera sufragarlos á él.

Examinada la cuenta que presenta el herrero Severo González, del importe de varios trabajos hechos en obras del municipio, después de retirar algunas partidas fué aprobada, acordándose su pago con cargo á los correspondientes capítulos del presupuesto.

El Sr. Presidente inició la conveniencia de resolver de un modo definitivo sobre la creación de una escuela elemental incompleta para los caseríos de Cabretón, Añamaza, Valverde y Valdegutur. Después de breve discusión, en la que tomaron parte algunos Sres. Concejales: hallándose todos conformes en la necesidad de crear dicha escuela, y teniendo en cuenta:

1.º Que los niños de los caseríos citados no pueden sin los peligros naturales del camino, asistir á las escuelas del casco de la población, encontrándose privados de poder adquirir la instrucción propia de su edad:

2.º Que el número de niños de ambos sexos que carecen de la instrucción por la causa indicada, puede calcularse racionalmente en más de cuarenta; y

3.º Que reconocida por todos la importancia de la primera enseñanza, de la que arranca el principio de que no hay capital tan reproductivo como el invertido en el fomento y propagación de la instrucción, el Ayuntamiento acordó por unanimidad la creación de una escuela incompleta para los caseríos citados.

Sesión ordinaria del 13.

Presidencia del Sr. primer Teniente de Alcalde D. Eulogio González.

Fué aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta del informe de la comisión de Policía rural sobre el estado actual de la que fué tejería y sus dependencias, y teniendo en consideración su deterioro, la dificultad de su conservación por la distancia á que se hallan del casco de la villa

y el ningún rendimiento que produce á fondos municipales, se acordó su venta ó enagenación por medio de pública subasta, bajo el tipo de cien pesetas.

En virtud de lo informado por el Sr. Alcalde y el Sr. Concejales D. Eusebio Lacruz, acerca de la instancia de Manuel María Benito y Arnedo, en reclamación para que se le indemnice del importe del nuevo muro de sostenimiento que construyó en la calleja de la Imagen á consecuencia de la alineación y ensanche de la misma, y también para que se le satisfaga el coste de un pequeño arco necesario para asegurar una bodega no comprendida en el proyecto de expropiación para la alineación indicada, se acordó que por los dos conceptos expresados se abone al Sr. Benito la cantidad de 45 pesetas.

Aprobadas que fueron varias cuentas se dispuso satisfacer su importe de la consignación de los diferentes capítulos á que corresponden.

Se acordó no autorizar la siega de juncos en esta jurisdicción á los que no se hallen avecinados en ella.

Enterada la Corporación de un oficio del Comandante de la Guardia civil de este puesto, manifestando la necesidad de que éste sea trasladado á otra casa-cuartel, puesto que la actual no reúne las condiciones higiénicas y de salubridad convenientes como lo prueban las enfermedades catarrales y reumáticas que sus individuos y sus familias con frecuencia vienen padeciendo; teniendo en cuenta el informe facultativo que acompaña, suscrito por el Médico municipal que fué de esta localidad, D. Antonio García Izquierdo, en el que se confirma lo expuesto por el referido Comandante, se acordó que para justificar de un modo más completo la falta de condiciones de la casa-cuartel, cuyo alquiler se satisface de fondos municipales, emitan también su dictamen los Sres. Médicos que en la actualidad desempeñan la Beneficencia en esta villa.

Habiendo oído las comisiones de ambas partes y considerando:

1.º Que esta villa tiene incuestionable derecho á las aguas sobrantes del término de Agreda á virtud de la concesión otorgada por su Ayuntamiento.

2.º Que los reclamantes en contra de la apertura de la acequia para recoger las aguas sobrantes de la Nava de Valverde, vienen haciendo uso de ellas hace bastantes años para el riego de las fincas enclavadas en los términos de los Pozos, Tolillo, Valnueva, Mediano, Navajuelas y la Granja, sin que hasta la fecha hayan sido por nadie inquietados en su derecho.

3.º Que con la nueva acequia se lesionarían los derechos ya adjudicados por los dueños de las fincas de los pagos ó términos mencionados, conforme á los artículos del 5.º al 11, ambos inclusive de la ley de Aguas

de 13 de Junio de 1879 y su concordante al 203 de la misma;

Y 4.º Que no es racional según la observación no interrumpida que pueda resultar agua sobrante para alimentar la nueva acequia después de haber regado los predios comprendidos en los pagos indicados; el Ayuntamiento acordó negar la apertura de la acequia que pretenden D. Manuel Muñoz Miranda, D. Manuel Rubio Rubio y otros.

Leído el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de Noviembre, fué aprobado.

Sesión ordinaria del día 20 de Diciembre.

Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.

Leída que fué el acta de la anterior, se aprobó.

Se dió lectura de una comunicación del Jefe de la Guardia civil de la línea de Alfaro, á la que pertenecen el puesto de esta villa manifestando que por el Comandante del mismo se le había llamado la atención al girar la revista de las malas condiciones higiénicas y de salubridad que reúne la casa cuartel, pues algunos individuos han padecido diferentes veces enfermedades de carácter reumático, hallándose al presente con igual padecimiento uno de los guardias, por lo que ruega al Ayuntamiento la traslación de la casa-cuartel á otro edificio que reúna las condiciones de salubridad y de capacidad necesarias, toda vez que el municipio satisface el alquiler: el Ayuntamiento quedó enterado.

Visto el informe de los Sres. Médicos municipales acerca de las condiciones de salubridad y de capacidad que reúne el actual edificio en que se halla la casa-cuartel de la Guardia civil de este puesto, y resultando que á consecuencia de las filtraciones de las aguas se nota una humedad exagerada siendo causa de que los individuos que lo habitan contraigan afecciones reumáticas originadas por el frío y la humedad; que al practicar el reconocimiento encontraron varios objetos de cuero cubiertos de hongos (vulgo fiorecidos) á consecuencia de dicha humedad que el guardia que ocupa la planta baja del edificio, se halla padeciendo actualmente una afección reumático-catarral, rebelde á todo tratamiento por persistir la causa que le produce que la capacidad, ventilación y demás circunstancias higiénicas que deben tener esta clase de edificios, las reúnen las habitaciones de la parte superior, si bien hay alguna que resulta pequeña para los individuos de la clase que las ocupan, y que los facultativos de referencia clasifican de insana toda la planta baja deduciendo que el edificio no reúne las condiciones higiénicas necesarias; la Corporación, teniendo en cuenta que las circunstancias de salubridad son una de las excepcio-

nes enumeradas en la cláusula 6.ª del contrato de arriendo celebrado entre el Ayuntamiento y D. Teodoro Amillo, dueño del edificio acordó la rescisión del contrato expresado y al mismo tiempo que se abra concurso anunciándose por medio de bando y fijación de edicto para que los dueños de edificios que reúnen las condiciones necesarias deseen arrendarlos para el objeto indicado presenten sus proposiciones por escrito dentro de ocho días.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes: la de la señora Viuda é hijos de J. Jiménez, de Logroño, su importe 6 pesetas, por un llamador para la puerta de la escalera de la casa Consistorial; la de D. Ramos Toledo, también de Logroño, de 39 pesetas, por doce sillas para las habitaciones de la casa expresada, y la de Benito Hernández, de 21 pesetas, importe del arreglo hecho en el paseo del Cerrillo.

Sesión ordinaria del día 27

Presidencia del Sr. Alcalde,
D. Felipe Remón.

Se aprobó el acta anterior.

El Sr. Presidente manifestó que en virtud de reclamación presentada por D. Teodoro Amillo, dueño del edificio de la casa Cuartel de la Guardia civil de este puesto, solicitando la suspensión del acuerdo del veinte del presente mes, en que se declaró rescindido el contrato de arriendo por la insalubridad del edificio; había suspendido el referido acuerdo, teniendo en cuenta las facultades que le conceden los artículos 169 y 170 de la ley Municipal. La corporación quedó enterada.

Vista una instancia de fecha doce del actual, presentada por Julián Jiménez Jiménez, Salustiano González y otros ganaderos, vecinos de esta localidad, solicitando se proceda al deslinde de servidumbres pecuarias. Después de detenida discusión en la que tomaron parte algunos Sres. Concejales: Visto el capítulo 12 del reglamento de la Asociación general de Ganaderos de 3 de Marzo de 1877 y teniendo en cuenta:

1.º Los derechos adquiridos por medio de las roturaciones, conocida su antigüedad:

2.º El progreso de la agricultura en esta villa, con motivo de las indicadas roturaciones, y por consiguiente el mejor bienestar que se observa entre estos labradores:

3.º Que la Cañada se encuentra actualmente obstruída en su mayor parte, por plantaciones y construcciones que datan de muchos años:

4.º Las invencibles dificultades que se han de oponer para que la operación del deslinde prospere, en virtud de las anteriores consideraciones; y

5.º La circunstancia que tanto llama la atención, de que muchos de los exponentes, son los principales intrusos como roturadores arbitrarios.

El Ayuntamiento acordó por unanimidad realizar el referido deslinde, procediendo al efecto con la detención que merece y exige operación tan importante y de suyo harto complicada y difícil de llevar á cabo en esta localidad, procurando armonizar en lo posible, los derechos é intereses de la ganadería con los de la agricultura, hoy que tanto pugnan entre si, sin lesionar á una ni á otra, y proveyendo al paso y servicio de los ganados en los casos que señala el artículo 74 del reglamento mencionado.

Se dió cuenta de otra instancia de D. Eustaquio Vallejo y D. Policarpo Jiménez, visitantes de ganadería del partido y municipal respectivamente, que solicitan sean atendidas las quejas que sobre el deslinde de las vías pecuarias, exponen los ganaderos de esta villa, habiéndose resuelto en el mismo sentido que la anterior.

Se desestimó el escrito que presenta Aniceto Jiménez García, sobre la construcción de una barandilla en la terminación de la calle de la Queda, para evitar á su casa los perjuicios que la corriente de las aguas le pueden ocasionar, acordándose que no siendo causa la vía pública de los perjuicios indicados, no deben concurrir á evitarlos los fondos municipales, debiendo el exponente costear los gastos de su bolsillo particular, sin perjuicio de la vía pública, haciéndole entender que sobre la última no puede ningún vecino hacer obra alguna sin el competente permiso.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicación de D. Enrique Riera, Médico municipal, presentando la dimisión del cargo por su mal estado de salud y dispuso se dé cuenta á la Junta municipal para la admisión de aquella, conforme al reglamento para el servicio sanitario de los pueblos, de 14 de Junio último.

En virtud de una instancia de José Muñoz, Eusebio Bozal, Nicasio Muñoz y Manuel María Coloma, exponiendo que interceptándose los sifones de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera, en la vega de Añamaza, por causa de la caída de la hoja de los árboles y de otras materias que impiden el curso de las aguas, dando lugar al embalse de las heredades con notable perjuicio de las mismas, y como los recurrentes abrigan la duda de si el desahogo y limpieza de los sifones referidos, corresponde hacerlo á los empleados de la carretera ó á los dueños de las heredades perjudicadas; se acordó que por el Sr. Alcalde se gestione cerca del Sr. Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, á fin de que se sirva resolver lo que sobre el particular estime procedente.

Aprobadas varias cuentas, se acordó el pago de las mismas, á saber: 144'50 pesetas á Olegario González, por la construcción de cinco farolas

para el alumbrado público: 49'50 pesetas al mismo, por el importe de los cristales que ha colocado en las farolas de dicho alumbrado y arreglo y composición de algunas de ellas: 35 pesetas también al mismo, por cristales para las ventanas de la casa consistorial y del Matadero: 19'50 pesetas al herrero Manuel González, por materiales y jornales para la colocación de dos maderas que sirven de pontón para el paso del río por frente á la peña de San Antonio, y 13 pesetas á Braulio González, por el importe de tubos y mecha para las farolas del alumbrado público.

Cervera del río Alhama 20 de Enero de 1892.—Valentín Milla.—Visto bueno, el Alcalde, Felipe Remón.

Sesión ordinaria del día 31 de Enero de 1892.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el mes de Diciembre último acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme determina el art. 109 de la ley Municipal.—El Alcalde, Felipe Remón.—P. A. Valentín Milla.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día veinte y cuatro del mes de Febrero corriente, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja para pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á cinco de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 10 de Febrero de 1892.—José Villarias.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 24 del mes de Febrero corriente, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso, en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir petróleo, carbon y paja larga con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto, todos los días laborables, de nueve de la mañana á cinco de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 10 de Febrero de 1892.—José Villarias.

Sección Judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en demanda ejecutiva, hoy en la vía de apremio que se sigue á instancia de la Sociedad Hijos de José García, establecida en Béjar, contra D. Melquiades Vila, del comercio de esta ciudad, se sacan á la venta en pública y segunda subasta que tendrá lugar en este Juzgado el día veintitrés del actual, á las once de la mañana, los distintos géneros embargados al demandado para el pago de las responsabilidades que le resultan en los expresados autos; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que ha de servir de tipo para aquella, que es el de su tasación con rebaja del veinticinco por ciento.

Dado en Logroño á once de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Cándido Burgo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Cecilio Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Villoslada,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Villoslada 7 de Febrero de 1892.—Cecilio Hernández.

Don Manuel Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Santa María de Cameros,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el re-

glamento de 20 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 8 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Santa María de Cameros 1.º de Febrero de 1892.—Manuel Fernández.

Don Félix Lasheras, Alcalde constitucional de esta villa de Poyales,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Poyales 5 de Febrero de 1892.—Félix Lasheras.

Don Antonio Caro, Alcalde constitucional de esta villa de Cenzano,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Cenzano 23 de Enero de 1892.—Antonio Caro.

Don Francisco Sancha, Alcalde constitucional de esta villa de Corporales,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Corporales 30 de Enero de 1892.—Francisco Sancha.

Don Calixto Mateo, Alcalde constitucional de esta villa de Zorraquín,

Hago saber: Que debiendo procederse á la formación del apéndice que ha de tenerse en cuenta para el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería, en el venidero año económico de 1892 á 93, se hace preciso, cumpliendo lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que los que hayan sufrido alteración en sus riquezas de los conceptos indicados, presenten en término de 15 días á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos traslativos de dominio, según previene el art. 175 del reglamento de Derechos Reales de 31 de Diciembre de 1881, y de los timbres móviles necesarios, sin cuyo requisito y pasado el expresado plazo, no serán admitidas.

Zorraquín 31 de Enero de 1892.—Calixto Mateo.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Febrero de 1892.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS	
	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...	Varones...	Hembras...	Total...			
1	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
3	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
4	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
7	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
9	"	3	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	7	9	16	"	"	"	16	"	"	"	"	"	"	"	16

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 1.ª decena del mes de Febrero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	"	1	"	1	1	1	1	3	4
3	"	"	1	1	1	2	"	3	4
4	1	2	"	3	"	"	"	"	3
5	1	1	"	2	1	"	"	1	3
6	1	2	"	3	"	"	"	"	3
7	"	1	"	1	"	"	"	"	1
8	1	"	"	1	1	"	"	1	2
9	"	1	"	1	1	"	"	1	2
TOTAL.	4	8	1	13	5	3	1	9	22

Logroño 11 de Febrero de 1892.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.